



AUTO No. CNSC - 20172120002734 DEL 27-02-2017

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120000204 del 16-01-2017, con ocasión a la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Constitucional, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en con ocasión al auto proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Constitucional, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.777.111 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*”.

La señora **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional penitenciario y Carcelario – INPEC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, vida en condiciones de dignidad, libre desarrollo de la personalidad, no discriminación, educación, escogencia de oficio o profesión, ejercicio de los cargos públicos, al trabajo, principio de favorabilidad en materia laboral y el principio de buena fe; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, bajo el radicado No. 2016-10137.

Mediante sentencia del once (11) de enero de 2017 el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: CONCEDER la presente Acción de Tutela interpuesta por la **Sra. MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.06177.111 de Popayán – Cauca en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, por la vulneración a los **DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS**, de acuerdo con los términos explicados en la parte considerativa de este sentencia.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120000204 del 16-01-2017, con ocasión a la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Constitucional, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

SEGUNDO: ORDENAR al PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, o quien haga sus veces, que en un término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente fallo, ADMITA a la señora MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ, en el proceso de selección de la Convocatoria 335 de 2016 del INPEC, para que continúe en la Fase II Curso Teórico Practico del concurso de méritos para proveer el cargo de Dragoneante – INPEC.

(...)

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS la decisión que inhabilito a la accionante para continuar en el concurso de méritos, convocatoria 335 de 2016. (...)"

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20172120000204 del 16-01-2017, por el cual dispuso:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir a la señora MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la señora MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial. (...)"

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio con radicado de salida No. 20171400012641 del 17 de enero de 2017, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán.

Mediante sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán– Sala Constitucional, resolvió:

"(...) 1. MODIFICAR el numeral 2º de la sentencia de tutela s/n del 11 de enero de 2017, proferido por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Popayán, Cauca, para en su lugar ordenar al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con la Universidad Manuela Beltrán, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, realice nuevamente los exámenes médicos exigidos en el concurso (en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016) a la señora Mabel Cristina Zemanate Muñoz, por el contraste con los presentados en su reclamación del 9 de noviembre de 2016 y, si aquel resultado le es favorable, la readmita y le permita continuar con la fase subsiguiente del proceso de selección; CONFIRMAR, en lo demás el fallo impugnado. (...)"

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Constitucional, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20172120000204 del 16-01-2017, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120000204 del 16-01-2017, con ocasión a la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Constitucional, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

En consecuencia, y teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, con el fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado a la señora **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, determinara la aptitud de la aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Dejar sin efectos* el Auto No. CNSC 20172120000204 del 16-01-2017, *"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Constitucional, el cual resolvió modificar la sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela instaurada por la prenombrada.

ARTICULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, con el fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente a la aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD de la aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, la inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado a la señora

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120000204 del 16-01-2017, con ocasión a la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Constitucional, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ, arrojase como resultado la aptitud de la aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, quien reside en la dirección Carrera 18 A No. 12 C 14 de la ciudad de Popayán y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es mabelczemanatem@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Constitucional, en la Calle 3 No. 3 -31 de la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO OCTAVO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado